Expediente: **1842/23**
Carátula: **COMPLEJO HABITACIONAL LAVALLE N° 1565 C/ PIERONI SILVIA CAROLINA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PIERONI, SILVIA CAROLINA DEL VALLE-DEMANDADO
20288828637 - FRIAS VIÑALS, OSCAR-POR DERECHO PROPIO
20249811425 - HUERTA LORENZETTI, CARLOS FEDERICO-TERCERO
20240596157 - ABRAHAM, SOLANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20288828637 - COMPLEJO HABITACIONAL LAVALLE 1565, -ACTOR
20288828637 - PANDO, EDUARDO ERNESTO JUAN-ADMINISTRADOR/RA DEL CONSORCIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1842/23

H106019234815

JUICIO: COMPLEJO HABITACIONAL LAVALLE N° 1565 c/ PIERONI SILVIA CAROLINA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS. EXPTE. N.° 1842/23

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La regulación de honorarios que por derecho propio solicitó el letrado FRIAS VIÑALS OSCAR, mediante presentación de fecha 24/06/2026 y,

CONSIDERANDO

1.- Por medio del citado escrito la parte actora otorgó carta de pago por la deuda reclamada en autos y el letrado OSCAR FRIAS VIÑALS, por derecho propio, otorgó carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo solicitó la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 21/05/2024 y Sentencia ampliatoria del 31/10/2025 se regularon honorarios al profesional solicitante por su labor profesional en el presente proceso hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma total por la que se ordena llevar adelante la ejecución de $986.512, conforme Sentencia de fecha 21/05/2024 y su ampliación del 31/10/2025, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en las resolucines mencionadas.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

2.- La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del mencionado letrado también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el monto total por honorarios ejecutados de $403.662, conforme Sentencias del 21/05/2024 y 31/10/2025, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en las resoluciónes mencionadas hasta la fecha del cálculo.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo que considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos "Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor".

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter respecto a la ejecución de sus honorarios, corresponde agregar el 55 % en concepto de honorarios procuratorios.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° de la Ley 24.432 y atendiendo al carácter de la intervención letrada,

RESUELVO

1.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** al letrado **OSCAR FRIAS VIÑALS** en su carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($135.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

2.- REGULAR HONORARIOS POR LA EJECUCIÓN DE HONORARIOS al letrado **OSCAR FRIAS VIÑALS,** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($209.250)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PLF.1842/23

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/86336930-7553-11f1-ad6a-119e2d6cb77b